

Segundo.—El presente Acuerdo surtirá efecto a partir del día siguiente a su aprobación.

Tercero.—Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra, así como dar cuenta al Pleno.”

Pamplona, 30 de marzo de 2020.—El Alcalde, Enrique Maya Miranda.

L2004424

PAMPLONA

Delegaciones del alcalde en concejalías delegadas con motivo del COVID-19

La Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, con fecha 30 de marzo de 2020, adoptó la siguiente disposición:

DAL 30-MAR-20 (1/AL)

“Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de marzo de 2020 (JOB 30-MAR-20(16/AL)) sobre delegación de atribuciones a favor de las Concejalías Delegadas en materia de contratación, con motivo de las medidas contenidas en el artículo 2 del Decreto-Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), así como la delegación de atribuciones en materia de autorización y disposición de gasto como consecuencia de las mismas, y con la finalidad de favorecer la mayor agilidad y desburocratización administrativas, en orden a una mayor eficiencia y mejor servicio a los ciudadanos, he dispuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la LFHLNA:

Primero.—Delegar en cada una de las personas designadas Concejalas Delegadas, atendiendo a las materias atribuidas a sus respectivas Áreas por el Decreto de Organización Municipal vigente:

a) El reconocimiento y liquidación de las obligaciones, sin límite de cuantía, que tengan origen en las competencias delegadas en materia de contratación contenidas en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de marzo de 2020 (JOB 30-MAR-20 (16/AL)), relativas a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto-Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Segundo.—El presente Decreto de Alcaldía surtirá efecto a partir del día siguiente a su aprobación.

Tercero.—Ordenar la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Navarra, así como dar cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno.”

Pamplona, 30 de marzo de 2020.—El Alcalde, Enrique Maya Miranda.

L2004426

TORRALBA DEL RÍO

Adjudicación vecinal directa de aprovechamiento de pastos comunales

El Pleno del Ayuntamiento de Torralba del Río en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2020 acordó la apertura de un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que durante dicho plazo los vecinos que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la Ordenanza de aprovechamientos comunales y estén interesados puedan presentar solicitud de aprovechamiento para la adjudicación del aprovechamiento de los pastos comunales, en la modalidad de adjudicación vecinal directa, con arreglo a las condiciones obrantes en Secretaría Municipal.

Torralba del Río, 12 de marzo de 2020.—La Alcaldesa, Silvia Camaces Murillo.

L2003927

UGAR

Aprobación definitiva del Presupuesto de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva del Presupuesto del año 2020.

INGRESOS:

3.—Tasas, precios públicos y otros ingresos: 1.726,00 euros.

4.—Transferencias corrientes: 12.444,10 euros.

5.—Ingresos patrimoniales y aprovechamientos comunales: 18.220,14 euros.

7.—Transferencias de capital: 20.762,14 euros.

Total: 51.402,38 euros.

GASTOS:

1.—Gastos de personal: 5.314,00 euros.

2.—Gastos en bienes corrientes y servicios: 44.044,08 euros.

4.—Transferencias corrientes: 2.044,30 euros.

Total: 51.402,38 euros.

Ugar, 13 de marzo de 2020.—El Alcalde, Javier Caballero Caballero.

L2004024

UNCITI

Aprobación inicial del Presupuesto para 2020

El Ayuntamiento de Unciti, en sesión celebrada el 12 de marzo de 2020, acordó:

1.º Aprobar inicialmente el Presupuesto general único del Ayuntamiento de Unciti del año 2020.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, el expediente se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si se formularan reclamaciones, el Pleno adoptará acuerdo expreso relativo a la resolución de aquéllas y procederá a la aprobación definitiva del presupuesto. Si no se formulan reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente, una vez transcurrido el periodo de exposición pública señalado anteriormente.

Unciti, 13 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio San Miguel Jiménez.

L2004063

VIANA

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del Procedimiento de declaración responsable de obras, actividades clasificadas, apertura de actividades clasificadas e inicio de servicios y actividades comerciales, y comunicación previa de cambio de titularidad o cese y/o extinción de actividades

El Pleno del Ayuntamiento de Viana en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Procedimiento de declaración responsable de obras, actividades clasificadas, apertura de actividades clasificadas e inicio de servicios y actividades comerciales, y comunicación previa de cambio de titularidad o cese y/o extinción de actividades (publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 15, de 23 de enero de 2020).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Viana, 6 de marzo de 2020.—La Alcaldesa, Yolanda González García.

I.—MEMORIA JUSTIFICATIVA

I.1.—EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Europea persigue un mercado interior sin fronteras, en el que esté garantizada la libre circulación de servicios, eliminando las barreras que obstaculizan el pretendido desarrollo entre los Estados miembros. Es por ello que la Comunidad Europea ha modificado el marco normativo relacionado con la libertad de establecimientos y la prestación de servicios, así como la transformación del proceso administrativo. En este sentido, se han modificado aspectos sustanciales de la normativa reguladora de la concesión de licencias, con el fin de agilizar y simplificar su tramitación, tal y como se recoge en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el régimen local ya se inició este proceso de transformación con la aprobación de la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades y servicios y su ejercicio, en la que se apuntaba la necesidad de revisar los procedimientos y trámites, para simplificarlos y sustituirlos por otros menos gravosos para los titulares de actividades de servicios.

Entre las modificaciones detectadas, recogidas en diversas normativas reguladoras (L 25/2009, L 2/2011, etc.), destaca la introducción de nuevas figuras en el régimen jurídico: Comunicación Previa, Declaración Responsable y el control posterior como un mecanismo ordinario de intervención en el ámbito local.

La diferencia entre estas nuevas figuras y las autorizaciones o licencias previas, estriba en que el control administrativo se produce tras su presentación, con carácter posterior al inicio de la actividad. De este modo, cuando el ejercicio de la actividad no precise autorización previa,

las entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como la verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma en la legislación sectorial (Ley 2/2011, de Economía Sostenible).

Cabe recordar que las Administraciones Públicas deberán velar por el cumplimiento de los requisitos aplicables, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan (art. 2 de la Ley 25/2009).

Del mismo modo, la Ley 12/2012 de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, establece las figuras de Declaración Responsable y Comunicación Previa para unas actividades económicas determinadas, obligando a la administración a tramitar tanto las aperturas y ciertas obras, así como los cambios de titularidad de estas actividades concretas mediante las citadas figuras.

Igualmente, varias Leyes Forales promulgadas persiguen la simplificación administrativa, eliminando o sustituyendo las autorizaciones, y licencias previas por notificaciones posteriores o declaraciones responsables (LF 15/2009, LF 6/2010, etc).

En esta línea destaca la Orden Foral 448/2014, por la que se aprueban las normas de desarrollo del Decreto Foral 93/2006 (Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de Intervención para la Protección Ambiental). Se incorporan medidas de agilización administrativa y simplificación procedimental: se establece la obligatoriedad de tramitar algunas actividades clasificadas mediante Declaración Responsable o Comunicación Previa, y se sustituye el trámite de la licencia municipal de apertura por la presentación de una Declaración Responsable de puesta en marcha o inicio de la actividad clasificada.

En este mismo sentido, el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (TrLFOTU-Decreto Foral Legislativo 1/2017), introduce en su artículo 192 los actos sujetos a Declaración Responsable o Comunicación Previa, y cuya presentación facultará al titular a realizar la actuación urbanística declarada.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Viana estima necesaria la elaboración y aprobación de la presente Ordenanza, donde se determina el procedimiento para estas figuras, así como su control posterior.

II.-ORDENANZA

II.1.-TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación general del régimen jurídico aplicable a los procedimientos de intervención municipal, en establecimientos o locales y ciertas obras, ubicados en Viana, relativos a las figuras de:

Declaración responsable, exigidas para:

–Ejecución de obras incluidas en el artículo 192 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (TrLFOTU Decreto Foral Legislativo 1/2017).

–Implantación, explotación, traslado o modificación sustancial de actividades clasificadas incluidas en la Orden Foral 448/2014.

–La apertura de Actividades Clasificadas, previstas en la citada Orden Foral 448/2014.

–El inicio de actividades minoristas y otros servicios incluidos en el anexo de la Ley 12/2012.

Comunicación previa, exigidas para:

–Cambio de titularidad o cese y/o extinción de actividades.

Asimismo, se aplicará a aquellas otras modificaciones que se pudieran realizar en la legislación vigente en relación con dichos procedimientos.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

a) Declaración Responsable: documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

b) Comunicación Previa: documento mediante el cual los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente su datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho, el inicio o cese de una actividad, o un cambio de titularidad.

c) Actividad económica: toda aquella actividad industrial o mercantil consistente en la generación e intercambio de productos, bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

d) Servicio: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración.

e) Actividad Clasificada: las actividades e instalaciones enumeradas en el anejo IV de la Ley Foral 4/2005 de 22 de marzo, de intervención para la Protección Ambiental y su normativa de desarrollo.

f) Actividad inocua: toda aquella actividad que no está identificada como Actividad Clasificada por la legislación ambiental vigente.

g) Obras menores: obras de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisan de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados; circunstancias cuya conjunta concurrencia definen el concepto de obra menor. En ningún caso suponen alteración de volumen o superficie construida, del uso, reestructuración, redistribución o modificación sustancial de elementos estructurales o comunes de un inmueble, modificación sustancial de su diseño exterior, alteración del número de viviendas; tampoco afectan a la estructura (pilares, vigas, etc.), ni a las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación, sino que se presentan como obras interiores o exteriores de pequeña importancia.

h) Licencia: acto administrativo de control previo, de carácter reglado y declarativo, mediante el cual la entidad local correspondiente autoriza las actuaciones solicitadas, previa comprobación de su conformidad con el ordenamiento vigente correspondiente en cada caso.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Quedarán sometidas a Declaración Responsable y su control posterior:

a) La implantación, explotación, traslado o modificación (sustancial y no sustancial), de las Actividades incluidas en el Anexo II y no incluidas en el Anexo III de la Orden Foral 448/2014, por la que se aprueban las normas de desarrollo del Decreto Foral 93/2006, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de Intervención para la protección ambiental, a fin de incorporar medidas de agilización administrativa y simplificación procedimental, o la que se dicte en cada momento.

b) Las obras incluidas en el artículo 192 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (TrLFOTU), o la que se dicte en cada momento.

c) La apertura de las Actividades Clasificadas (actividades incluidas en los Anejos 4A, 4B, 4C y 4D del Decreto Foral 93/2006).

d) La puesta en marcha de determinados servicios y actividades comerciales minoristas incluidos en el anexo de la Ley 12/2012.

2. Se someterán a Comunicación Previa, independientemente de que su puesta en marcha hubiera sido sometida a Declaración Responsable o a Licencia municipal de Actividad Clasificada:

a) Los cambios de titularidad de todas las actividades.

b) El cese y/o la extinción de cualquier actividad económica desarrollada.

Artículo 4. Exclusiones.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos, actividades y obras que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial vigente:

a) Obras y/o actividades que se localicen en edificios, elementos y/o envolventes (fachadas, porches, elementos singulares, etc.) catalogados con Grado de Protección I (Integral) y II (Estructural), identificados en el artículo 99 del Patrimonio Arquitectónico del Plan Municipal de Viana y en el artículo 47 del Plan Especial de Reforma Interior del Casco Histórico de Viana. También se excluyen las intervenciones en inmuebles catalogados con Grado de Protección III (Ambiental) que afecten a los elementos o características que llevaron a su catalogación; así como a los Elementos Singulares protegidos (plano 15 del Plan Especial de Reforma Interior del Casco Histórico de Viana).

b) Actuaciones dentro de las zonas arqueológicas 1, 2 y 3 del Patrimonio Arqueológico del Centro Histórico de Viana, identificados como tal en el Plan Especial de Reforma Interior del Casco Histórico de Viana:

–Zona 1: siempre que afecten a partes, elementos o restos de la muralla o del antiguo castillo.

–Zona 2: cuando las actuaciones previstas se realicen en el subsuelo.

–Zona 3: cuando las intervenciones en el subsuelo afecten a una superficie superior al 50% de la superficie del solar.

c) Intervenciones en el resto del Patrimonio Arqueológico de Viana, identificados en el listado de yacimientos y su grado de protección en el Plan Municipal (art. 107 de la Normativa del Plan Municipal).

d) Obras y/o actividades que afecten al suelo de uso público, al uso privativo y ocupación de bienes de dominio público, y actividades cuyo ejercicio suponga la afectación o impliquen un uso privativo de bienes de dominio público.

e) Obras y/o actividades que constituyan usos prohibidos por la normativa urbanística de aplicación o que no se ajusten a la ordenación prevista en el planeamiento urbanístico.

f) Obras que requieran la redacción de un proyecto de ejecución en conformidad con la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación.

g) Obras y/o actividades cuya competencia y control previo corresponda a Gobierno de Navarra u otros Organismos.

h) Obras en edificios que no se ajusten a la ordenación prevista en el planeamiento urbanístico y/o en los edificios declarados fuera de ordenación.

i) Ejecución de obras u otra actuación urbanística calificadas como de carácter provisional por estar permitidas por la legislación sectorial y el planeamiento urbanístico y que hayan de cesar y, en todo caso, ser demolidas sin indemnización alguna cuando lo acordare el Ayuntamiento.

Artículo 5. Modelos normalizados.

Las Declaraciones Responsables y las Comunicaciones Previas se deberán presentar en los modelos normalizados que se recogen en los Anexos de esta Ordenanza, o en aquellos que el Ayuntamiento de Viana elabore al efecto.

Dichos modelos estarán a disposición de la ciudadanía en la página web del Ayuntamiento de Viana y en las correspondientes oficinas municipales.

II.2.-TÍTULO SEGUNDO

Cuestiones generales en los procedimientos de declaración responsable

CAPÍTULO I

Normas comunes

Artículo 6. Normas comunes:

a) La Declaración Responsable, así como la documentación adjunta que se acompañe a la misma, para cada supuesto, deberá presentarse o remitirse al Ayuntamiento de Viana.

b) La presentación de la Declaración Responsable no prejuzgará, en modo alguno, la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento y/o obras a realizar y/o inicio de actividad, a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que al Ayuntamiento de Viana le atribuye la normativa sectorial aplicable en cada caso.

c) La Declaración Responsable facultará al titular de la actividad para realizar la actuación urbanística pretendida y declarada en su solicitud, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria e imprescindible, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que correspondan.

d) Las actuaciones sujetas a Declaración Responsable que se realicen sin haberse presentado la misma cuando sea preceptiva, o que se ejecuten o desarrollen habiéndose declarado la suspensión cautelar o definitiva de las mismas, se considerarán como actuaciones sin autorización o licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las actividades clasificadas, obras y usos sin licencia, según proceda.

e) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación en la Declaración Responsable o la no presentación ante el Ayuntamiento de Viana, determinará la imposibilidad de iniciar, desarrollar o ejecutar la actividad, servicio u obra desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

f) Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o servicio o en el mismo local en que estos se desarrollan, las Declaraciones Responsables se tramitarán conjuntamente.

g) En el caso de que los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Viana determinen que un expediente iniciado mediante Declaración Responsable debería tramitarse por un procedimiento sujeto a licencia o autorización previa se procederá, sin necesidad de que la persona interesada tenga que volver a solicitarlo, a la reconducción de dicho expediente al procedimiento correcto, mediante Resolución de Alcaldía, donde se declarará la inadmisibilidad de dicha Declaración Responsable y se expresará la imposibilidad de inicio del ejercicio del derecho o actividad afectada sin la obtención de la preceptiva licencia.

Si la actividad no fuera legalizable se decretará el cierre del establecimiento.

h) En ningún caso se entenderán adquiridas mediante Declaración Responsable facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico, siendo nulas de pleno derecho las Declaraciones Responsables contrarias a la legislación o al planeamiento urbanístico, cuando carezcan de los requisitos esenciales para su eficacia.

i) En ningún caso se entenderán sometidas a Declaración Responsable la colocación de andamios, la ocupación de la vía pública por cualquier medio o el uso de procedimientos de trabajos temporales en altura o vehículos grúa. La ocupación de vía pública de cualquier obra sometida a Declaración Responsable, deberá tramitarse independientemente de la misma, mediante la correspondiente licencia o autorización.

j) Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligados a desarrollarlas y mantenerlas en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de espacios públicos y empleando las mejores técnicas

disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

k) Las personas responsables de la actividad u obra realizada mediante Declaración Responsable se obligan expresamente a conservar la documentación justificativa de los elementos y requisitos declarados en el establecimiento en que se ejerce la actividad o se ha realizado la obra y, en su momento, ponerla a disposición del Ayuntamiento si es requerida para efectuar las actuaciones de comprobación y/o inspección.

l) El personal oficialmente designado para realizar las labores de inspección de las actividades sometidas a Declaración Responsable gozará de la consideración de agente de la autoridad para el ejercicio de las funciones que le son propias, en idénticos términos que los expresados en la legislación urbanística y/o medioambiental en relación con las inspecciones.

m) Los tributos que se deriven de la presentación de la Declaración Responsable se regularán por las correspondientes Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Viana que estén vigentes en el momento de su presentación.

II.3.-TÍTULO TERCERO

Régimen de las actuaciones sujetas a declaración responsable

CAPÍTULO I

Actividades, servicios y obras sujetos a declaración responsable

SECCIÓN 1

Actividades clasificadas

Artículo 7. Actividades Clasificadas sujetas a Declaración Responsable.

Serán Actividades Clasificadas sometidas a Declaración Responsable las que así determine la normativa ambiental vigente.

Actualmente, se trata de las Actividades incluidas en el Anexo II y no incluidas en el Anexo III de la Orden Foral 448/2014, por la que se aprueban las normas de desarrollo del Decreto Foral 93/2006, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005 de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental. Se recogen a continuación:

Anexo II.-Actividades e instalaciones sometidas a Declaración Responsable:

A) Almacenes de objetos y materiales cuando su superficie construida sea superior a 500 m² e igual o inferior a 1.000 m².

B) Establecimientos comerciales en los casos previstos en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios: actividades comerciales minoristas y prestación de determinados servicios previstos en el anexo de la citada Ley, realizados a través de establecimientos permanentes, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 m² (art. 2.1 Ley 12/2012).

C) Establecimientos de servicios, situados en edificios:

–Actividades administrativas cuando su superficie construida sea superior a 1.000 m² e igual o inferior a 2.000 m².

–Actividades culturales y religiosas, cuando su superficie sea igual o inferior a 500 m².

–Otras actividades de servicios en general no asimilables a ninguna de las anteriores, cuando su superficie construida sea igual o inferior a 1.000 m².

E) Talleres de reparación cuando su superficie útil construida sea igual o inferior a 1.000 m², siempre que no se ubiquen en edificios con uso residencial.

Quedarán excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento los talleres auxiliares enumerados a continuación, u otros similares, siempre que los mismos estén ubicados en planta baja o sótano, su potencia mecánica instalada no supere los 5 Kw, y/o su superficie útil sea igual o inferior a 200 m².

a) Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado.

b) Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis.

c) Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería.

F) Las antenas e instalaciones e infraestructuras que hagan uso del dominio público radioeléctrico incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa básica en materia de telecomunicaciones.

Anexo III.-Actividades que presentan riesgos para la salud de las personas y que precisan informe preceptivo y vinculante de del Instituto de Salud Pública y Laboral. Todas ellas se encuentran excluidas de la tramitación mediante Declaración Responsable:

–Instalaciones de almacenamiento, distribución y/o aplicación de productos biocidas, exceptuando los que realizan este tipo de activida-

des exclusivamente con biocidas de uso autorizado para el público en general.

–Actividades de alojamiento turístico (establecimientos hoteleros, campamentos de turismo, casas rurales, albergues y otras análogas).

–Actividades de uso recreativo del agua.

–Centros sanitarios con internamiento y centros socio-sanitarios residenciales.

–Actividades que dispongan de agua destinada a consumo humano no procedente de una red de abastecimiento público.

–Actividades consideradas de riesgo para la propagación de la Legionella, de acuerdo con la legislación vigente en materia de legionelosis:

Torres de refrigeración y condensadores evaporativos.

Sistemas de agua climatizada con agitación constante y recirculación a través de chorros de alta velocidad o la inyección de aire.

Centrales humidificadoras industriales.

Instalaciones de riesgo comprendidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, ubicadas en centros sanitarios con internamiento y en los centros socio-sanitarios residenciales.

–Actividades en las que se produzca la reutilización de aguas depuradas (aguas regeneradas) y/o el reciclado de aguas en la propia actividad.

–Establecimientos no sanitarios en los que se realicen prácticas de tatuaje y/o piercing.

Artículo 8. Presentación de la Declaración Responsable de Actividad Clasificada y documentación a aportar.

La Declaración Responsable debe presentarse por el titular o el promotor antes del ejercicio de la Actividad Clasificada que se vaya a realizar. En ésta, el titular o promotor declarará reunir todos los requisitos y certificaciones exigidos para el ejercicio de la actividad por las normas de rango legal y reglamentarias, incluidas las ordenanzas municipales, así como que dispone de la documentación que lo acredita, indicando el número de proyecto y la clave de acceso que facilita Consigna de proyectos del Gobierno de Navarra del proyecto técnico con visado documental.

La documentación que se establece en el Anexo I de la presente Ordenanza tiene carácter de mínima. El Ayuntamiento de Viana podrá exigir la documentación adicional que sea necesaria para la correcta y completa definición de las Actividades Clasificadas para las que se presenta Declaración Responsable o para garantizar su adecuación a normativa.

SECCIÓN 2

Obras

Artículo 9. Obras sujetas a Declaración Responsable:

Serán obras sometidas a Declaración Responsable las que así determine la normativa urbanística vigente. El resto de obras estarán sujetas a licencia, quedando reflejadas en el artículo 190 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (TrLFOTU Decreto Foral Legislativo 1/2017).

Actualmente las obras sujetas a Declaración Responsable están recogidas en el artículo 192 del citado Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

A efectos de esta Ordenanza se definen las siguientes:

1. Obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial minorista y a la prestación de determinados servicios de conformidad con la normativa sectorial que resulte aplicable.

Atendiendo a la legislación vigente (Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios), se incluirán en este grupo aquellas obras en locales con actividades o servicios previstos en el anexo de la citada Ley, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 m².

2. Obras de escasa entidad o dimensión, y obras menores:

a) Obras interiores en vivienda existente, siempre que no trate de ampliaciones, no se habiliten nuevas viviendas, no sean cambios relevantes en la distribución (sin afectar a cocina, aseos y/o tendedores), y que no afecten al aspecto exterior del edificio (fachadas, cubiertas...):

–Reforma, reparación y/o sustitución de revestimientos interiores.

–Cambio o sustitución de la carpintería interior y/o aparatos sanitarios.

–Reparación, reforma, modificación y ejecución de nuevas instalaciones que discurran por el interior de la edificación, sin afectar a fachadas.

–Pequeñas obras de albañilería y tabiquería.

b) Obras interiores en locales con Actividad Clasificada existente que se mantiene y que, sin afectar a fachadas, no suponen una modificación sustancial de la Actividad Clasificada:

–Reforma, modificación, reparación y/o sustitución de revestimientos interiores sin afectar a la distribución ni al uso de las distintas dependencias.

–Eliminación y/o levante puntual de tabiques que no supongan:

• Cambios en la distribución ni en la utilización de los espacios, salvo pequeños ajustes.

• Aumento de la superficie ocupada por el público, ni la ocupación ni la distribución con respecto a los elementos de evacuación.

• Reparación de instalaciones e infraestructuras.

c) Obras interiores en locales sin Actividad Clasificada que, sin afectar a fachadas, no presuponen una Actividad Clasificada posterior:

–Reforma, modificación, reparación y/o sustitución de revestimientos interiores sin afectar a la distribución.

–Eliminación de tabiques que no supongan un aumento de la superficie ocupada por el público ni de la ocupación, ni modificación de ésta respecto a los elementos de evacuación.

–Reparación de instalaciones e infraestructuras.

d) Obras en fachadas y cubiertas de edificios existentes, siempre que se mantengan el volumen, la forma y los huecos:

–Reparación puntual de elementos no estructurales de cubierta, y retejado.

–Pintura de fachadas, reparación de paramentos y de otros elementos de fachada (barandillas, molduras, bajantes y similares).

–Sustitución de carpintería exterior existente y colocación de nuevas carpinterías.

–Limpieza y sustitución de canalones y bajantes.

e) Obras en instalaciones o infraestructuras comunes de edificios, que no afecten ni a fachada, cubierta, ni al espacio público:

–Reparaciones y sustituciones parciales.

–Ejecución de nuevas instalaciones.

f) Pequeñas reformas en urbanizaciones exteriores y zonas ajardinadas de propiedad privada, realizando labores de jardinería, pavimentación, mobiliario, acabados de muros, decoración, etc. No se incluye la ejecución de cobertizos, leñeras, porches, pérgolas, casetas de aperos, casetas de huertas, etc, ni movimientos de tierra, para los que se deberá solicitar la correspondiente licencia de obras.

g) Obras de reforma en portales de edificios de viviendas, cuando solo afecten a la sustitución o modificación de los revestimientos, decoración y reparaciones que no supongan cambios sustanciales en las condiciones normativas.

3. Cerramientos y vallados, sin que se realicen movimientos de tierras:

a) Reparación, sin reconstrucción, de cierres existentes.

b) Nuevos cierres en suelo urbano y urbanizable. Se recuerda la necesidad de ajustarse a las condiciones específicas para cierres de fincas, recogidas en el artículo 13 de la Ordenanza de Edificación del Plan Municipal y en las determinaciones particulares de los Planes Sectoriales de Incidencia Supramunicipal (PSIS) y planeamiento de desarrollo.

c) Nuevos cierres ligeros, sin cimentación, en suelo no urbanizable. Se recuerda que deberá respetarse las distancias impuestas en la legislación sectorial o municipal a carreteras, aguas, caminos, etc, así como las condiciones generales y particulares fijadas en la Normativa Urbanística II del Plan Municipal.

4. Carteles publicitarios y rótulos visibles desde la vía pública:

a) Reparación y mantenimiento de carteles existentes.

b) En suelo urbano y urbanizable, según la regulación municipal vigente al efecto.

5. Trabajos previos a la construcción (bien sea de edificación o de demolición), tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos o derribos puntuales de escasa entidad que no afecten a elementos estructurales.

Artículo 10. Presentación de Declaración Responsable para la ejecución de obras, y documentación a aportar.

La Declaración Responsable debe presentarse por el titular o el promotor antes del inicio de la obra que se vaya a realizar. Contendrá una manifestación expresa del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, incluido el de estar en posesión de la documentación que así lo acredite.

La documentación que se establece en el Anexo II tiene el carácter de mínima. El Ayuntamiento de Viana podrá exigir la documentación adicional que sea necesaria para la correcta y completa definición de las obras para las que se presenta Declaración Responsable o para garantizar su adecuación a la normativa.

SECCIÓN 3

Apertura de actividades clasificadas

Artículo 11. Actividades Clasificadas cuya apertura está sujeta a Declaración Responsable.

Todas las actuaciones que pretendan realizar la apertura de nuevas Actividades Clasificadas por vez primera, o bien como consecuencia de una modificación sustancial, serán tramitadas con la correspondiente Declaración Responsable. Abarca todas las actividades incluidas en los Anexos 4A, 4B, 4C y 4D del Decreto Foral 93/2006, que por su extensión, no se recogen en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Presentación de la Declaración Responsable para la apertura de las Actividades Clasificadas y documentación a presentar.

La Declaración Responsable se presentará, con carácter previo al inicio de la Actividad Clasificada, por el titular o promotor del proyecto, que, a estos efectos presentará ante el Ayuntamiento de Viana una Declaración Responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que reúne todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para iniciar la actividad empresarial o profesional correspondiente, que dispone de la documentación que lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la duración de la misma.

La documentación que se establece en el Anexo III tiene el carácter de mínima. El Ayuntamiento de Viana podrá exigir la documentación adicional que sea necesaria para la correcta y completa definición del local y/o actividad, o para garantizar su adecuación a la normativa.

SECCIÓN 4

Inicio de servicios y actividades comerciales

Artículo 13. Servicios y actividades comerciales cuyo inicio está sujeto a Declaración Responsable.

El inicio de servicios y actividades comerciales minoristas, cuando no se traten de Actividades Clasificadas, y en consecuencia, no se tramiten según la Sección 3 del presente Capítulo, se deberá tramitar mediante la correspondiente Declaración Responsable de inicio de servicios y/o actividades comerciales.

Artículo 14. Presentación de la Declaración Responsable para el inicio de servicios y/o actividades comerciales y documentación a presentar.

La Declaración Responsable se presentará con carácter previo a su puesta en marcha, por el titular o promotor del servicio o actividad comercial.

La documentación que se establece en el Anexo IV tiene el carácter de mínima. El Ayuntamiento de Viana podrá exigir la documentación adicional que sea necesaria para la correcta y completa definición del local y/o actividad, o para garantizar su adecuación a la normativa.

CAPÍTULO II

Efectos y eficacia de la declaración responsable

Artículo 15. Inicio de la actividad prevista y/o de la obra.

La presentación de la correspondiente Declaración Responsable, faculta a la persona interesada al inicio de la actividad prevista y/o a la ejecución de las obras, desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio, siempre y cuando se ponga a disposición del Ayuntamiento el total de la documentación exigible legalmente para su tramitación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la Administración Municipal.

La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad, obras y/o servicio.

Artículo 16. Eficacia de la Declaración Responsable.

1. Actividades Clasificadas.

En el caso de actividades incluidas en el Anexo II y no incluidas en el Anexo III de la Orden Foral 448/2014, la Licencia Municipal de Actividad Clasificada se entenderá otorgada con carácter automático, tras la presentación por el promotor de la mencionada Declaración Responsable.

Si presentada la Declaración Responsable para la Actividad Clasificada, no se inicia la ejecución del proyecto en dos años o no se ha finalizado la ejecución o iniciado el desarrollo de la actividad en tres años, será obligatorio para la persona interesada que pretenda iniciar o continuar la ejecución del proyecto, la presentación de una nueva Declaración Responsable de la Actividad Clasificada.

2. Obras.

En el caso de las obras, en el momento de presentación de la instancia en el registro por la persona interesada, deberá comunicarse las fechas en las que se prevé iniciar y terminar la obra.

Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses desde la presentación de la Declaración Responsable y finalizar en el plazo de doce meses contados desde su inicio. La persona interesada podrá solicitar prórroga o aplazamiento para la ejecución de las obras por un plazo que, como máximo, equivaldrá a la mitad de los anteriores.

Si transcurridos estos plazos no se han iniciado o finalizado las obras el Ayuntamiento, mediante Resolución de Alcaldía, suspenderá la Declaración Responsable, perdiendo su eficacia y siendo necesario para el inicio o reanudación de las obras la presentación de una nueva Declaración Responsable.

3. Apertura de Actividades Clasificadas.

El titular o promotor deberá manifestar la fecha de inicio de la Actividad Clasificada en el momento de presentación de dicha instancia, con el objeto de que el Ayuntamiento de Viana pueda proceder, si así lo determina, a la verificación de la misma.

Si presentada la Declaración Responsable para la apertura o puesta en marcha de la Actividad, ésta no se inicia o se paraliza durante más de dos años será obligatorio, para la persona interesada que pretenda realizar la mencionada apertura, la presentación de una nueva Declaración Responsable de Apertura de Actividades Clasificadas.

4. Inicio de servicios y actividades comerciales.

La persona interesada deberá manifestar la fecha de inicio de la actividad o la prestación del servicio en el momento de presentación de dicha instancia, con el objeto de que el Ayuntamiento de Viana pueda proceder, en el caso de que así lo determine, a la verificación de la misma.

Si presentada la Declaración Responsable para el inicio de la actividad o la prestación del servicio, éste no se inicia o se paraliza durante más de dos años, será obligatorio para la persona interesada que pretenda iniciar o reiniciar la actividad o servicio, la presentación de una nueva Declaración Responsable.

CAPÍTULO III

Verificación de la declaración responsable

Artículo 17. Consideraciones generales.

Las actuaciones de verificación se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las comprobaciones y/o inspecciones que se consideren necesarias en relación con las actividades, servicios y obras objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

Artículo 18. Procedimiento de la verificación.

El procedimiento de verificación de las Declaraciones Responsables que se presenten se establece de acuerdo con las siguientes actuaciones:

1. Fase de comprobación:

a) El sello de registro de entrada equivaldrá al "enterado" del Ayuntamiento, salvo que se diera el supuesto del primer apartado del punto 1.b) del presente artículo.

b) El Ayuntamiento analizará la documentación aportada (Declaración Responsable y documentación complementaria exigida) y comprobará su adecuación a la tramitación de los actos comunicados (con la presente Ordenanza) y a las determinaciones urbanísticas vigentes. La tramitación de la Declaración Responsable proseguirá y/o concluirá de alguna de las siguientes formas:

–Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las enumeradas en la presente Ordenanza, se procederá a la reconducción del expediente al procedimiento correcto (según se recoge en el artículo 6.g) de la presente Ordenanza).

–Cuando del examen de la documentación, ésta resulte incompleta, será requerida la subsanación correspondiente.

–En los demás casos, se comprobará la adecuación de la propuesta a las determinaciones urbanísticas vigentes. El Ayuntamiento requerirá, en su caso, al titular que adapte la propuesta a las determinaciones vigentes. Subsanados los requerimientos efectuados, se completará la Declaración con una diligencia de "conforme" expedida por el Ayuntamiento de Viana.

2. Fase de inspección:

Consistirá en la constatación "in situ" de lo manifestado en la Declaración Responsable y en la documentación acreditativa aportada, emitiendo el Ayuntamiento el correspondiente informe urbanístico.

En el supuesto de que se detecten deficiencias, el Ayuntamiento de Viana requerirá al titular su subsanación.

Una vez que no haya deficiencias, el Ayuntamiento dictará Resolución de Alcaldía declarando la eficacia de la Declaración Responsable y la terminación del procedimiento de verificación. En caso contrario, el Ayuntamiento resolverá la ineficacia de la Declaración Responsable así como el cese definitivo de la actividad y/o el inicio del régimen sancionador.

IV.4.–TÍTULO CUARTO

Régimen de las actuaciones sujetas a comunicación previa

CAPÍTULO I

Cambio de titularidad o cese y/o extinción de actividad

Artículo 19. Actuaciones sometidas a Comunicación Previa.

a) Cambio de titularidad de actividades, ya sean Actividad Clasificada, actividad comercial minorista o prestación de servicios, independientemente de que la puesta en marcha de dicha actividad o servicio hubiera sido sometida a licencia o Declaración Responsable.

b) Cese y/o extinción de actividades, ya sean Actividad Clasificada, actividad comercial minorista o prestación de servicios, independientemente de que la puesta en marcha de dicha actividad o servicio hubiera sido sometida a licencia o Declaración Responsable.

Artículo 20. Presentación de la Comunicación Previa y documentación a aportar.

La documentación que se establece en el Anexo V tiene carácter de mínima. El Ayuntamiento de Viana podrá exigir la documentación adicional que sea necesaria para la correcta y completa definición del cambio de titularidad o cese de actividad para el que se presenta la Comunicación Previa.

Artículo 21. Obligatoriedad y efectos.

La Comunicación Previa del cambio de titularidad o cese y/o extinción de actividad que afecte a las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, será exigible únicamente a efectos informativos.

Las Comunicaciones Previas producirán los efectos que se determinen en cada caso y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad o servicio, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas los Ayuntamientos.

En el caso de cambio de titularidad, el documento acreditativo de la nueva puesta en marcha de la actividad o el servicio expedido por el Ayuntamiento deberá quedar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad o servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los Anexos de esta Ordenanza podrán ser modificados por Resolución de Alcaldía, siempre que dichas modificaciones supongan una reducción de cargas administrativas y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso y se ajusten a lo dispuesto en las normas sectoriales de aplicación.

a) Ampliar y reducir los Anexos de la presente Ordenanza, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de la norma. Ello incluirá, entre otros, la aprobación y modificación de los modelos normalizados de solicitud, Declaración Responsable, Comunicación Previa, la correspondiente definición del procedimiento así como la documentación a aportar o a conservar en el establecimiento con indicación expresa del contenido de la misma.

b) Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, y que tengan por finalidad la obtención de las licencias o autorizaciones que fuesen precisas con arreglo a la normativa anterior, se tramitarán y resolverán aplicando la normativa vigente en el momento en que los mismos hubieran sido iniciados. No obstante, el interesado podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud, y de este modo, optar por la aplicación de la nueva normativa en lo que procediese y continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente Ordenanza siempre que de forma expresa desistan de la tramitación de su expediente anterior, lo comuniquen al Ayuntamiento de Viana y aporten la nueva documentación que se exija en cada uno de los procedimientos indicados en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicada íntegramente su texto en el "Boletín Oficial de Navarra" y haya transcurrido el plazo de quince días para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

III.-ANEXOS.

ANEXO I

Documentación a presentar con la declaración responsable de actividades clasificadas

a) Modelo normalizado del Ayuntamiento de Viana de "Declaración Responsable de Actividad Clasificada" (Modelo normalizado DR.1 de la presente Ordenanza) cumplimentado o aquél que el Ayuntamiento elabore a tal efecto, donde el titular declara, bajo su responsabilidad, reunir todos los requisitos y certificaciones exigidos para el ejercicio de la actividad por las normas de rango legal y reglamentarias, incluidas las Ordenanzas municipales, así como el conocimiento y aceptación de los efectos y condiciones de la Declaración Responsable. También manifiesta estar en

posesión de la documentación que así lo acredite, que deberá aportarse junto a la Declaración Responsable.

b) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

c) Proyecto de Actividad Clasificada con visado documental ajustado en su documentación a la establecida en el artículo 27.1 de la Orden Foral 448/2014 o la que en sustitución de ésta se dicte en cada momento. Se deberá facilitar el número de proyecto y la clave de acceso que facilita Consigna de proyectos del Gobierno de Navarra del proyecto técnico con visado documental. Además se facilitará una copia en papel y otra en formato digital.

d) Autoliquidación de tributos, con justificación de su pago, de conformidad con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

e) Los permisos y autorizaciones que requiera el acto, la operación o la actividad de que se trate y que vengan exigidos por la normativa en cada caso aplicable.

ANEXO II

Documentación a presentar con la declaración responsable de obras

Con carácter general para todos los supuestos, se deberá presentar:

a) Modelo normalizado del Ayuntamiento de Viana de "Declaración Responsable de obras" (Modelo normalizado DR.2 de la presente Ordenanza) cumplimentado o aquél que el Ayuntamiento elabore a tal efecto, donde el titular manifiesta expresamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, incluido el de estar en posesión de la documentación que así lo acredite.

b) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

c) Documentación gráfica expresiva de la ubicación del inmueble objeto de la actuación a realizar y descripción suficiente de ésta.

d) Presupuesto de la actuación detallado por partidas, incluyendo materiales y la mano de obra necesaria.

e) Autoliquidación de tributos debidamente cumplimentada y con justificante de pago en todos los casos.

f) Los permisos y autorizaciones que requieran las obras y que vengan exigidos por la normativa en cada caso aplicable.

Documentación adicional requerida en los siguientes casos:

1. Obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial minorista o a la prestación de determinados servicios de conformidad con la normativa sectorial que resulte aplicable.

Atendiendo a la legislación vigente (Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios), se incluirán en este grupo aquellas obras en locales con actividades o servicios previstos en el anexo de la citada Ley, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 m².

a) Croquis del estado actual y del estado reformado, con superficies, usos e instalaciones.

b) Memoria técnica justificativa del cumplimiento de la normativa sectorial (CTE-SI, CTE-SUA, accesibilidad, ruidos, etc.).

2. Obras de escasa entidad o dimensión, y obras menores.

a) Obras interiores en viviendas existentes, que afecten al trazado de instalaciones y/u obras de albañilería y tabiquería, se presentará, adicionalmente:

–Croquis del estado actual y del estado reformado, con superficies, usos e instalaciones.

b) Obras interiores en locales con Actividad Clasificada existente y que no suponen una modificación sustancial de la misma, se presentará, adicionalmente:

–Croquis del estado actual y del estado reformado, con superficies, usos e instalaciones.

c) Obras interiores en locales sin Actividad Clasificada existente, donde no se pretende implantar una Actividad Clasificada, se presentará, adicionalmente:

–Croquis del estado actual y del estado reformado, con superficies, usos e instalaciones.

d) Obras en fachadas y cubiertas de edificios existentes, siempre que se mantenga el volumen, la forma y los huecos:

–Fotografías de los elementos sobre los que se actúa (fachadas, cubierta, carpinterías, etc.).

e) Obras en instalaciones o infraestructuras comunes, que no afecten a fachada, cubierta ni espacio público:

–Croquis del estado actual y del estado reformado, con trazado de las instalaciones y redes.

f) Pequeñas reformas en urbanizaciones exteriores y jardines privados:

- Croquis del estado actual y de la propuesta.
- Fotografías de los elementos sobre los que se actúa.

g) Reformas en portales de edificios de viviendas, que no supongan cambios sustanciales en las condiciones normativas:

-Croquis del estado actual y de la propuesta, con superficies, usos e instalaciones.

- Fotografías de los elementos sobre los que se actúa.

3. Cerramientos y vallados, sin que se realicen movimientos de tierras:

a) En el supuesto de reparación de cierres existentes.

-Croquis del estado actual y de la propuesta.

-Fotografías de su estado actual.

b) Nuevos cierres en suelo urbano y/o urbanizable:

-Croquis de la propuesta, conforme a la regulación urbanística aplicable. Se indicará expresamente el desnivel existente entre la parcela y el espacio público o parcela colindante.

c) Nuevos cierres ligeros, sin cimentación, en suelo no urbanizable:

-Acotación de distancia a caminos, carreteras, cauces hidrológicos, etc. Se deberá respetar las distancias impuestas en la legislación sectorial a carreteras, aguas, caminos, etc.

-Croquis de la propuesta.

4. Carteles publicitarios visibles desde la vía pública:

a) En el supuesto de reparación y mantenimiento de carteles existentes:

-Croquis del estado actual y de la propuesta.

-Fotografías de su estado actual.

b) Nuevos carteles en suelo urbano y urbanizable:

-Croquis del estado actual y de la propuesta.

-Fotografías de los elementos sobre los que se actúa (fachadas, paramentos, etc.)

5. Trabajos previos a la construcción:

-Croquis del estado actual y del estado reformado.

-Fotografías del área de intervención.

ANEXO III

Documentación a presentar con la declaración responsable de apertura de actividades clasificadas

a) Modelo normalizado del Ayuntamiento de Viana de "Declaración Responsable de Apertura de Actividad Clasificada" (Modelo normalizado DR.3 de la presente Ordenanza) cumplimentado o aquél que el Ayuntamiento elabore a tal efecto, donde el titular manifiesta expresamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, incluido el de estar en posesión de la documentación que así lo acredite, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la duración de la misma.

b) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

c) Certificado técnico, emitido por técnico competente y, en su caso, debidamente visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se acredite que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como de planos definitivos de la instalación, así como una certificación de la implementación de las medidas correctoras impuestas en la licencia de actividad, y también las mediciones y comprobaciones prácticas efectuadas.

d) Certificado final de obra técnico visado cuando para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obras se haya precisado la presentación de un proyecto de ejecución visado.

e) Liquidación final de las obras e instalaciones ejecutadas, desglosado por partidas, incluyendo los materiales y la mano de obra necesaria.

h) Autoliquidación de la tasa municipal y justificante de pago.

ANEXO IV

Documentación a presentar con la declaración responsable de inicio de servicios y actividades comerciales

a) Modelo normalizado del Ayuntamiento de Viana de "Declaración Responsable de Inicio de Servicios y Actividades comerciales" (Modelo normalizado DR.4 de la presente Ordenanza) cumplimentado o aquél que el Ayuntamiento elabore a tal efecto, donde el titular manifiesta expresamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, incluido el de estar en posesión de la documentación que así lo acredite, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la duración de la misma.

b) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

c) Memoria o Certificado técnico, firmado por técnico competente, en la que se hará constar que se cumple con la normativa sectorial (protección contra incendios, accesibilidad, ruidos, emisiones a la atmósfera, vertidos, etc.) y, en su caso, con las medidas correctoras impuestas, con indicación expresa de las mismas.

d) Presupuesto de la actuación detallado por partidas, incluyendo los materiales y la mano de obra necesaria.

f) Autoliquidación de la tasa municipal y justificante de pago.

ANEXO V

Documentación a presentar con la comunicación previa de cambio de titularidad o cese y/o extinción de actividades

a) Modelo normalizado del Ayuntamiento de Viana de "Comunicación previa para cambio de titularidad o cese y/o extinción de actividades" (Modelo normalizado CP.1 de la presente Ordenanza) cumplimentado, o aquél que el Ayuntamiento elabore a tal efecto.

b) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

c) Certificado de defunción, en caso de transmisión mortis causa o justificante de herencia acreditativo de la transmisión.

d) Copias de solicitudes de modificaciones del IAE para los supuestos que se especifican, con justificante de pago, en su caso:

-En el supuesto de cese y/o extinción de la actividad, copia de la solicitud de baja del IAE.

-Para cambios de titularidad, cuyo solicitante sea una persona física, aportar copia de la solicitud de baja del IAE del actual titular y copia de la solicitud de alta del IAE del nuevo titular.

-En el supuesto de cambio de titularidad de personas jurídicas, presentar copia de la solicitud de variación de datos.

e) Autoliquidación de la tasa y justificante de pago de la misma.

MODELOS NORMALIZADOS

DR.1.-Modelo de Declaración Responsable de Actividades Clasificadas.

DR.2.-Modelo de Declaración Responsable de Obras.

DR.3.-Modelo de Declaración Responsable de Apertura de Actividades Clasificadas.

DR.4.-Modelo de Declaración Responsable de Inicio de Servicios y Actividades Comerciales.

CP.1.-Modelo de Comunicación Previa de cambio de titularidad o cese y/o extinción de actividades.

Los Anexos de esta Ordenanza podrán ser modificados por Resolución de Alcaldía, siempre que supongan una reducción de las cargas administrativas y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso y se ajusten a lo dispuesto en las normas sectoriales de aplicación.

L2003663